



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5494

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024

EXPEDIENTE N°: 6457
FECHA EXPEDIENTE: 31 de julio de 2023
EJECUTADO: OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ Y
HEREDEROS INDETERMINADOS
NIT/C.C.: 9.062.553
DIRECCIÓN: Barrio Zaragocilla, Sector El Progreso Diag. 29 No. 46 - 84
CIUDAD: Cartagena - Bolívar

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 570 del 31 de julio de 2023, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.**, cuyo valor equivale a la parte proporcional que le corresponde pagar al señor **CASTELLO SÁNCHEZ** de las costas procesales reconocidas a favor de Alcalis de Colombia Limitada Alco en Liquidación, del Instituto de Fomento Industrial "IFI" y a favor de esta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, a través del auto judicial de fecha 23 de abril de 2019 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 5314 del 23 de mayo de 2024, se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, el cual fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el 7 de junio de 2024 hasta el 14 de junio de 2024, quedando en consecuencia surtida la notificación el 17 de junio de 2024, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del CPACA, tal como consta en la certificación de publicación del aviso expedida por el Grupo de Comunicaciones de éste Ministerio de fecha 5 de julio de 2024, visible a folio 177.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 15

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



de julio de 2019, es decir, al día siguiente hábil a la fecha en que fue notificado por estado el auto que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el auto que aprobó la liquidación de las costas, conforme se extrae del reporte del Detalle del Proceso descargado de la página web de consulta de procesos judiciales de la Rama Judicial, visible a folio 53 del expediente.

Que el importe cobrado a los ejecutados en el presente proceso, corresponde a la liquidación de la condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-013-2002-00940-00, aprobada sin modificación alguna mediante el Auto Judicial de fecha 23 de abril de 2019.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."*

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante el Auto Judicial del 23 de abril de 2019, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación que es objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a 18 de octubre de 2024, así:

CAPITAL	\$500.000
INTERESES	\$557.000
TOTAL	\$1.057.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.057.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283



SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones relativas al estado de cuenta que consideren pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor **OSVALDO CASTELLO SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía No. 9.062.553 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:

Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283